



0287

DECRETO No. DE 2025
(23 MAY 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 0426 DE 2024, EL DECRETO No. 0188 DE 2025 Y SE RETORNA AL HORARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA UNIDAD DE USO NÚMERO 50 CONTENIDAS EN EL DECRETO 0034 DE 2024”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal “c)” del numeral 2 del literal “b)” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86, 152 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal No. 0034 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala dentro de las atribuciones del Alcalde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;(…)”*.
2. Que el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, estipula que los municipios tienen como finalidad *“el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”*.
3. Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 –modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994- señala como función del alcalde: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) ***Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores (...)***
4. Que los numerales 5 y 11 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifican el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, consagran que corresponde al Municipio *“Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”* y *“Promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”* y *“Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio”*.
5. Que los párrafos de los artículos 83 y 86 de la Ley 1801 del 2016, facultan a los Alcaldes para fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia, así como para establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que trasciendan a lo público.

6. Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 señala: "Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)".
7. Que el Acuerdo Municipal 011 de 2014 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027" estableció las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Bucaramanga, las cuales deberán determinarse según su clasificación dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme — CIU, así como las áreas de actividad comercial y de servicios.
8. Que el Municipio de Bucaramanga expidió del Decreto Municipal No. 0034 de 06 de marzo de 2024, "Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el artículo primero del Decreto Municipal No. 006 de 2023 con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana", en cuyo artículo 1° se estableció el horario de funcionamiento de esas actividades económicas, así:

50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA –GIRÓN.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

9. Que mediante el Decreto No. 0426 del 13 de diciembre de 2024 se dispuso la modificación transitoria del horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el Decreto 0034 de 2024 hasta el día 15 de abril de 2025.
10. Que a través del Decreto No. 0188 del 11 de abril de 2025, se dispuso la modificación transitoria del horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el Decreto 0034 de 2024 hasta el día 15 de julio de 2025.
11. Que la modificación transitoria del horario de funcionamiento de las actividades económicas se sustentó en una serie de acciones y compromisos asumidos por la administración municipal, pero dada la ocurrencia de diferentes hechos que afectan la convivencia ciudadana en los sitios destinados a actividades de entretenimiento, en especial las actividades de bar, taberna y discoteca, se hace

necesario retornar al horario fijado en el Decreto 0034 de 2024 como una medida para contrarrestar las situaciones que ponen en peligro a la comunidad.

12. Que con el fin de preservar la convivencia pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente en el Municipio de Bucaramanga, resulta procedente retornar al horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 establecido en el Decreto Municipal No. 0034 de 2024, el cual fue expedido con base en los compromisos acordados por los Alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga en la Junta Metropolitana realizada el 07 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el Decreto No. 0426 del 13 de diciembre de 2024 y el Decreto No. 0188 del 11 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se retorna al horario de funcionamiento señalado en el Decreto Municipal No. 0034 de 2024 para las actividades económicas que comprenden la unidad de uso número 50.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, 23 MAY 2025


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico.
Revisó: Raúl Velasco – CPS Secretaria Jurídica.

Por la Secretaría del Interior

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior.
Revisó: Silvia Alejandra Barco Ramírez-Profesional Especializado Secretaria del Interior.
Proyectó: Luis Carlos Sánchez-CPS Secretaria del Interior.

Revisó: John Albert Contreras Bertel– Asesor de Despacho